

1077-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las doce horas con siete minutos del trece de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido DE LOS TRABAJADORES en el cantón HOJANCHA de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido De los Trabajadores celebró el día veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal virtual de Hojancha, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

GUANACASTE

HOJANCHA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
503290135	MARIETTA FLORES GUILLEN	PRESIDENTE PROPIETARIO
504360390	CRISTHIAN DAVID CASTRILLO FAJARDO	SECRETARIO PROPIETARIO
503910434	HEINER JOSE PEREZ CASTRILLO	TESORERO PROPIETARIO
503730419	CINDY YORLENI PEREZ CASTRILLO	PRESIDENTE SUPLENTE
504450253	CARLOS DANIEL CASTRILLO ALFARO	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
207190856	LUIS ALEJANDRO ASTORGA PEREZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
504450253	CARLOS DANIEL CASTRILLO ALFARO	TERRITORIAL PROPIETARIO
503730419	CINDY YORLENI PEREZ CASTRILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
504360390	CRISTHIAN DAVID CASTRILLO FAJARDO	TERRITORIAL PROPIETARIO
503910434	HEINER JOSE PEREZ CASTRILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
503290135	MARIETTA FLORES GUILLEN	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No procede el nombramiento de **Ricardo Enrique Solís Trigueros**, cédula de identidad 111840903 al cargo de tesorero suplente; en virtud que se encuentra acreditado por el mismo partido como tesorero suplente en los cantones de Buenos Aires, Golfito y Coto Brus de la provincia de Puntarenas; según consta en autos 0763-DRPP-2021 de las ocho horas con diecinueve minutos del veintiuno de abril de dos mil veintiuno; 0919-DRPP-2021 de las catorce horas con nueve minutos del cinco de mayo de dos mil veintiuno y 0934-DRPP-2021 de las veintiuno horas con veinticuatro minutos del cinco de mayo de dos mil veintiuno. Con el fin de fortalecer la mayor participación popular de los militantes del partido político y con fundamento al principio democrático, el Tribunal Supremo de Elecciones señaló mediante resolución n.º 1440-E-2000 de las quince horas del catorce de julio del dos mil lo siguiente:

“(…)La participación de los adherentes es fundamental para el ejercicio democrático e impide a la vez la oligarquización, cada vez más en desuso, que procura mantener concentrado el control y el poder de decisión en la cúpula del partido, atentando de esta manera contra su propia democratización. Dada la incidencia que, desde sus bases, tienen los partidos en la provisión, elección y decisiones de los gobernantes, es connatural a su concepción, el que se constituyan en un garante del goce de los derechos y libertades políticas fundamentales que se manifiesta a través del derecho a elegir o ser electo. De ahí la necesidad de que existan espacios de participación en donde sus afiliados cuenten con las mayores opciones de elección posible en los procesos en donde se designan a los representantes que integran los diferentes órganos de dirección del partido o en los que tienen como propósito la designación de sus candidatos, para lo cual a su vez, resulta indispensable que se favorezca la participación de todos aquellos que cumplan con los requisitos y deseen postularse. Esta garantía de participación en los procesos internos de los partidos, requiere el reconocimiento y respeto de al menos dos principios fundamentales: la igualdad y la seguridad, que resultan ilusorios si no se adoptan las medidas adecuadas en la estructura y organización, capaces de asegurar que el proceso se llevará a cabo de manera transparente, imparcial, racional, pluralista y equitativa.”(el subrayado no corresponde al original).

Por lo expuesto el acuerdo de elección del señor **Solís Trigueros** en la asamblea bajo estudio, estaría en contra del principio democrático al designarlo en varias estructuras de

Comités Ejecutivos cantonales, sin que exista arraigo en las circunscripciones correspondientes y esto conlleva a la afectación de las sesiones de los diferentes comités ejecutivos cantonales al designar a la misma persona aunque en diferente cargo e impide al mismo tiempo la participación de otros miembros militantes del partido político. En vista de ello, para subsanar dicha inconsistencia el partido político deberá realizar una nueva asamblea cantonal del cantón de Hojancha de la provincia de Guanacaste para designar dicho puesto, sea el de tesorero suplente del comité ejecutivo.

Observación: Se deberá tener en cuenta que la estructura del partido De Los Trabajadores se encuentra vigente hasta el día veintinueve de junio dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán a regir posterior de esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras a partir de esta fecha.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE. -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/vcm/dgv
C.: Exp. n.º 213-2016, partido DE LOS TRABAJADORES
Ref., No.: 03451,2941/4132,3357/4367,3535-2021